

, 18 de julio de 1990.

Señor  
Alberto E. Tello G.  
Director Ejecutivo  
Instituto Panameño Autónomo Cooperativo  
E. S. D.

Estimado Señor Tello:

Acusamos recibo de su oficio Nº DE/N. Nº 412-90 fechado el 15 de junio, recibido en esta Procuraduría el 20 de junio, por medio de la cual nos consulta si las Federaciones pueden ofrecer servicios a terceras personas o cooperativas no afiliadas.

La Ley Nº 38 de 22 de octubre de 1980, por la cual se crea el régimen legal de las Asociaciones Cooperativas, en su artículo 64 define las federaciones de la siguiente manera:

- \*Artículo 64: Las Federaciones Nacionales son cooperativas de segundo grado integradas por no menos tres cooperativas primarias de un mismo tipo dentro del ámbito de la República. Tienen los siguientes objetivos primordiales.
- a) Promover la organización y desarrollo de cooperativas de su mismo tipo.
  - b) Representar y defender los intereses de sus entidades asociadas y coordinar y vigilar sus actividades;
  - c) Proporcionar a sus afiliados la asistencia técnica y asesoría general que necesiten;
  - ch) Realizar actividades para el aprovechamiento en común de bienes y servicios para el mejor logro de sus fines, tales como: suministro, comercialización o mercadeo, industrialización de productos, financiamiento, seguros, establecimiento de

- fondo de protección y estabilización, servicios contables y de auditoría y cualesquiera otras actividades similares;
- d) Fomentar y desarrollar programas de educación cooperativa de acuerdo a los lineamientos generales de las Federaciones, quienes coordinarán con el IPACCOOP;
  - e) Trabajar coordinadamente con la Confederación Nacional de cooperativas en el estudio y realización de planes, programas y proyectos que sean de conveniencia e interés general del cooperativismo y desarrollo de la Nación."

Por su parte, el artículo 68 *ibidem* establece:

"Artículo 68: La constitución, reconocimiento, administración y funcionamiento de las Federaciones y de la Confederación de Cooperativas mencionadas en este capítulo se regirán por las disposiciones que establece esta Ley y sus reglamentos."

De lo anterior se deduce que las federaciones, al estar integradas por Cooperativas primarias, también se caracterizan por sus actividades sin fines de lucro y destinadas a prestar servicios a sus asociaciones. Por tanto, le son aplicables también lo dispuesto en los artículos 54 y 57, dedicados al patrimonio, hacen referencia a los excedentes generados por servicios a terceros Debidamente permitidos por la ley; como se detalla a continuación.

"Artículo 54: Los recursos indicados en los literales a) y b) del artículo anterior, el producto de los subsidios, donaciones que no tengan un fin específico, legados, excedentes generados por servicios a terceros debidamente permitidos por la Ley, y otros recursos análogos que recibe la cooperativa son fondos irreparables."

"Artículo 57: Una o más veces al año, las cooperativas deben hacer inventario y balance general de las operaciones llevadas a cabo

durante el ejercicio social. El excedente cooperativo será lo que rebasa del producto de tales operaciones una vez que se hayan deducido los gastos generales y las amortizaciones. De acuerdo con los principios establecidos, se estimarán que las cooperativas no tienen utilidades, y por lo tanto, no estarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta.

Los excedentes provenientes por servicios y operaciones a terceros deberán ser utilizados en el término no mayor de un año en campañas de utilidad y de beneficio social. (El subrayado es nuestro)

Aceptamos, en principio, que las federaciones si pueden prestar servicios a terceros. No obstante, se hace la salvedad que ello dependerá de las diferentes actividades que prestan las cooperativas, según sus clases, ya que algunas destinan sus servicios a favor de terceros y otras se limitan a los asociados.

Analicemos, pues, la clasificación de las cooperativas para determinar cuáles están autorizadas legalmente para ofrecer sus servicios a terceros. Observamos que en el Decreto Nº 31 de 6 de noviembre de 1981, por el cual se reglamenta la Ley 38 de 22 de octubre de 1980, en los artículos 8, 14 y 15 establecen:

\*Artículo 8: Cooperativas de consumo: Tienen por objeto adquirir, transportar, manipular, almacenar, distribuir y vender artículos y servicios de uso y consumo personal y del hogar, a sus asociados. Para ello desarrollará las siguientes actividades.  
a).....  
b).....  
c).....  
ch).....  
d) Extender sus servicios a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas. (Lo subrayado es nuestro)

\*Artículo 14: Cooperativa de transporte: Tiene por objeto prestar el servicio de transporte en las mejores condiciones de precio y calidad al público en general mediante la integración de propietarios individuales o colectivos, usuarios, concesionarios u otros interesados,

como asociados de la Cooperativa..."

"Artículo 15: Cooperativa de trabajo tiene por objeto agrupar a los trabajadores manuales o intelectuales (obreros, técnicos, profesionales), según su oficio o profesión, para organizar en común las tareas productivas, con el fin de proporcionarles fuentes de ocupación e ingresos estables y convenientes. Desarrollará las siguientes actividades:

- a).....
- b).....
- c) Contratar temporalmente con terceras personas cualquier tipo de trabajo que esté dentro de su ramo, cuando por circunstancias de fuerza mayor alguno de sus asociados no pueda realizarlo o la capacidad de la cooperativa así lo requiera.  
(El subrayado es nuestro).

En consecuencia, somos de la opinión, que las Federaciones de cooperativas de consumo, transporte y de trabajo sí pueden ofrecer servicios a terceros, ya que están expresamente autorizadas por la ley. De hacerlo, es importante no perder de vista que dichas actividades (servicios a terceros) no debe estar alejado de los fines no-lucrativos para los cuales fue conferida la personería jurídica de la Federación y/o las cooperativas que la integran; así como tampoco deben realizar actividades que pudieran ser catalogadas como mercantiles o comerciales.

del Señor Directos, con nuestro aprecio y consideración.

AURA FERAUD  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.

IRT:AP/au